



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2019-00219-00

Auto Interlocutorio No.245

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial, que fue promovido mediante profesional del derecho por la señora Doris María Hinestroza en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señor Eduardo Perea Hinestroza.

La profesional del derecho Blanca Izaguirre Murillo, solicita en escrito que antecede se le reconozca poder para obrar dentro del proceso judicial de apoyo en los términos en el conferidos por la señora Doris María Hinestroza.

Al hilo de lo anterior, a fin de establecer un derrotero para que se proceda con la adecuación de la demanda según se indicó en proveído No. 1946 del 11 de noviembre de 2021, se considera necesario que dicho requerimiento que se haga para que asuma dicha carga procesal



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. Rad. 7600131100102019-00219-00.. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR EDUARDO PEREA HINESTROZA.

a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, se le concederá un término prudencial de treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersona del proceso.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la abogada Blanca Izaguirre Murillo, con T.P. No. 93.739 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la señora Doris María Hinestroza, para que la represente en el presente proceso de apoyo judicial, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. Requerir a la parte interesada que, de insistir en la continuidad del presente proceso bajo el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia, proceda con la adecuación de la demanda, conforme lo requerido en el proveído No. 1948 del 5 de noviembre de 2021, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. Rad. 7600131100102019-00219-00.. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL DEL SEÑOR EDUARDO PEREA HINESTROZA.

TERCERO. Glosar el informe de visita social realizada por la Trabajadora Social del despacho para que obre y conste en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **22** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **14 de febrero de 2022**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789312ca2e8a315798eacc259e455b2d7c54ff7ef2259dbae20cdab205ba9b7**
Documento generado en 10/02/2022 05:52:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**